

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., a los seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023-00282**, informando que, obra contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía, presentadas por parte de las compañías **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**. Sirvase a proveer



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario laboral adelantado por María del Pilar Rocha Jaramillo contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2023-00282-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisados los escritos de contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía, presentados por **Allianz Seguros de Vida S.A** y **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A**, se observa inicialmente que, **Allianz** allegó su contestación el día 03 de julio del 2024 (Doc. 24 de Exp. virtual), sin mediar prueba de notificación del auto admisorio de la demanda y del que admitió el llamamiento en garantía, por lo que se tendrá a esta compañía notificada por conducta concluyente, de acuerdo a lo normado por el Art. 301 del CGP. aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

Por otro lado, se observa que la compañía **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A**, fue notificada en debida forma por parte del apoderado judicial de la demandante (Doc. 25 de Exp. virtual), y a su vez, la compañía allegó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el día 09 de agosto del 2024 (Doc. 27 de Exp. virtual), dentro de los términos legales correspondientes.

Ahora bien, se procedió a calificar las contestaciones allegadas por las compañías aseguradoras, observando que, las mismas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el Despacho **tendrá por contestada** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las mismas.

Igualmente, Se reconocerá personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en calidad de apoderado judicial de **Allianz Seguros de Vida S.A**, así como al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, en calidad de apoderado judicial principal de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A**, y al abogado **LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO**, en calidad de apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En consecuencia, se fijará fecha de audiencia de la que trata el Art 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Con merito a lo expuesto, el **Juzgado 22 Laboral de Circuito de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** en calidad de apoderado judicial de **Allianz Seguros de Vida S.A,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ,** en calidad de apoderado judicial principal de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A,** y al abogado **LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO,** en calidad de apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: TENER por notificada la demanda y el llamamiento en garantía a la compañía **Allianz Seguros de Vida S.A** por conducta concluyente, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía presentado por parte de **Allianz Seguros de Vida S.A,** y **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A,** de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

QUINTO: FIJAR fecha de audiencia para el próximo **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2024
Por ESTADO N° 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria